

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICINCO-DOS MIL DIECISIETE**

**SOLICITUD: ISTA-2017-0022**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información presentada electrónicamente a las veintidós horas con cincuenta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, por la Licenciada ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2017-0022, en la que requiere: *“l. Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibían en el ejercicio de su cargo los ex funcionarios Miguel Tomás López, en su calidad de Presidente del ISTA y Raúl Eduardo Gochez Staben, como Vicepresidente; correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004). II. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibían los ex funcionarios, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo período presidencial. III. Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibían, en su calidad de titulares, en concepto de gastos de representación. IV. Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibían los referidos funcionarios en concepto de complemento salarial o sobresueldo. V. Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por los funcionarios mencionados en el párrafo 1) de la presente solicitud de información.”;* **y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de información de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la Unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Con fecha siete de junio del presente año, se recibió la información por parte de la Unidad respectiva a fin de ponerla a disposición de la solicitante.

III) El Art. 62 inciso 2° establece que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada, en tal sentido, y en vista que el archivo enviado por la Unidad correspondiente, no es posible remitirlo por correo electrónico dada su capacidad, lo requerido será entregado en la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISTA, por medio de memoria USB que deberá traer consigo la solicitante.

**POR TANTO:** Con base en los Artículos 50 literal i), 65 y 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Artículos 5 y 56 del Reglamento correspondiente, **SE RESUELVE:** **A)** Conceder el acceso a la información por medio del archivo digital que será entregado en la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto, para lo cual la solicitante deberá traer consigo una memoria USB. **B)** Notificar lo resuelto a la Licenciada ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**